



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005 - 2021-GM/MDCH

Chorrillos, 13 de Enero del 2021

VISTO:

El Informe N° 059-2021-SGRH /MDCH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 024-2021-STPAD-MDCH de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de deslinde de responsabilidades respecto a la Recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional efectuada mediante el **Informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su **Numeral 10** señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte**. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la **Prescripción para el inicio del PAD**, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)". **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente**;

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...) En los **Gobiernos Locales**, la máxima autoridad administrativa es la **Gerencia Municipal**, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, el cómputo del plazo, para determinar la prescripción, corresponde iniciar a partir de la comunicación del **Oficio N° 000870-2019-CG/LIC**; pero es el hecho que de acuerdo al Apéndice N° 1 Del Informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC (Auditoría de Cumplimiento. En este sentido que a partir del 27 de agosto de 2019, habría transcurrido el plazo de Un (01) años y 106 días desde que ocurrieron los hechos, por lo que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se encuentra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

imposibilitada de iniciar un proceso disciplinario, por haber operado la prescripción. Asimismo, considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa se detalla:

SOBRE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PÚBLICA N° 011-2017-CS-

MDCH – PRIMER MOMENTO: se determinó que los señores Elisabeth Jackeline Céspedes Reyes, Jennifer Cynthia Miranda Salazar; Leonid Panéz Ramírez habría incurrido en falta administrativa con fecha 11 de diciembre del 2017, por lo que, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 11 de diciembre del 2020, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los Hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la República	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
11/12/2017	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020



SOBRE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 011-2017-CS-MDCH – SEGUNDO MOMENTO:

En esa línea, y de la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que los señores Elisabeth Céspedes Reyes; Ysabel Pucho Ticona, Leonid Panéz Ramírez, habría incurrido en falta administrativa con fecha 27 de marzo del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 27 de marzo del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la República	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
27/03/2018	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020

SOBRE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2017-CS-MDCH – TERCER MOMENTO

En esa línea, y de la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que los señores Ysabel Pucho Ticona; Elisabeth Melissa Sernaque Paima; Leonid Panéz Ramírez, habría incurrido en falta administrativa con fecha 19 de abril del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

vencer el 19 de abril del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la Republica	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
19/04/2018	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020

SOBRE LA SERVIDORA YDELI GALVEZ ZURITA:

De la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que la señora Ydeli Gálvez Zurita, habría incurrido en falta administrativa con fecha 01 de marzo del 2017, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 01 de marzo del 2020, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la Republica	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
01/03/2017	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020

SOBRE LA SERVIDORA EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO:

De la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que la señora Emma Patricia Grimaldo Muchotriga, habría incurrido en falta administrativa con fecha 27 de agosto del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 27 de agosto del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la Republica	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
27/08/2018	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SOBRE LA SERVIDORA JENNIFER CYNTHIA MIRANDA SALAZAR

De la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "*Relación de personas comprendidas en los hechos*", se determina que la señora Jennifer Cynthia Miranda Salazar, habría incurrido en falta administrativa con fecha 07 de octubre del 2017, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 07 de octubre del 2020, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la Republica	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
07/10/2017	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020



SOBRE LA SERVIDORA YSABEL PUCHO TICONA:

De la revisión del informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC, en la sección del Apéndice N° 01, "*Relación de personas comprendidas en los hechos*", se determina que la señora Ysabel Pucho Ticona, habría incurrido en falta administrativa con fecha 26 de marzo del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 26 de marzo del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por la Contraloría General de la Republica	Prescripción según Sala Plena N° 02-2020-SERVIR/TSC	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
26/03/2018	27/08/2019	27/08/2020	11/12/2020

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 024-2021-STPAD-MDCH y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 383/MDCH;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores comprendidos en el **Informe de Auditoría N° 821-2019-CG/LICA-AC (Auditoría de Cumplimiento)**, "Programa del Vaso de Leche", del periodo 04 de enero del 2016 al 30 de marzo de 2018, comunicado mediante el **Oficio N° 00870-2019-CG/LICA** de fecha 27 de agosto de 2019, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Econ. JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL